



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ÁLVARO ARLEI PULGARIN QUIRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.599.506 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- E.I.C.E., presentada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre que el iniciador compruebe que el destinatario recibió la comunicación; y, los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo

establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 08 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA
--

JCP